

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ciénegas del Lerma, ubicada en los municipios de Lerma, Santiago Tianguistenco, Almoloya del Río, Calpulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México, con una superficie total de 3,023-95-74.005 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución; 2o. fracción II, 5o. fracción VIII, 6o. 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75 y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. y 32 Bis de la Ley Forestal, 4o., 5o., 9o. fracción II y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o. fracciones I y IV, 7o. fracciones II y IV, 19, 38 fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, expedido por el Ejecutivo Federal, establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente, para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones, así como estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza; señalando como estrategia, entre otras, la de alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para el beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado, en las últimas décadas, de manera desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las áreas de protección de flora y fauna se constituirán en los lugares que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres;

Que la región conocida como Ciénegas del Lerma, representa una unidad ecológica en la que están presentes diversos ecosistemas de alta biodiversidad, así como de extrema fragilidad, siendo uno de los pocos sitios de la República Mexicana que aún conserva sistemas ecológicos bien desarrollados, considerados como los últimos remanentes de lo que fueron los extensos humedales del Altiplano Central, de una alta diversidad biológica y de gran fragilidad ambiental;

Que la región de Ciénegas del Lerma cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre, tanto terrestres como acuáticas, tales como: la polluela amarilla, el pachachirri, el ajolote del Lerma, el pescado blanco;

Que el área constituye por su propia naturaleza el hábitat invernal de más de veinte especies de patos y cercetas migratorias, las cuales conforman una de las mayores concentraciones del Altiplano Central de la República Mexicana;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, los municipios de Lerma, Santiago Tianguistenco, Almoloya del Río, Calpulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, con la participación del Consejo Regional Otomí del Alto Lerma, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Ciénegas del Lerma, caracterizados por su riqueza y fragilidad constituyen el hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como un área de protección de flora y fauna;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, declarar la región conocida como Ciénegas del Lerma, en el Estado de México, como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Ciénegas del Lerma, ubicada en los municipios de Lerma, Santiago Tianguistenco, Almoloya del Río, Calpulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México, con una superficie total de 3,023-95-74.005 hectáreas (TRES MIL VEINTITRÉS HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO CINCO CENTIÁREAS), integrada por tres polígonos, identificados como: Polígono Uno con una superficie de 596-15-79.95 hectáreas (QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS), Polígono Dos con una superficie de 2,081-18-65.33 hectáreas (DOS MIL OCHENTA Y UN HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES CENTIÁREAS)

y Polígono Tres con una superficie de 346-61-28.725 hectáreas (TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, VEINTIOCHO PUNTO SETECIENTAS VEINTICINCO CENTIÁREAS); cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE CIÉNEGAS DEL LERMA, POLÍGONO UNO SUPERFICIE DE 596-15-79.95 Ha.

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'117,608.17; X=446,956.68; partiendo de este punto con un rumbo N 72°52'47" W y una distancia de 1,313.18 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'117,994.74; X=445,701.68; partiendo de este punto con un rumbo S 21°54'11" W y una distancia de 293.66 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'117,722.27; X=445,592.13; partiendo de este punto con un rumbo S 67°25'50" W y una distancia de 153.96 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'117,663.18; X=445,449.96; partiendo de este punto con un rumbo S 41°46'33" W y una distancia de 363.46 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'117,392.12; X=445,207.81; partiendo de este punto con un rumbo S 11°57'54" E y una distancia de 342.18 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'117,057.37; X=445,278.75; partiendo de este punto con un rumbo S 17°11'44" W y una distancia de 232.48 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'116,835.28; X=445,210.02; partiendo de este punto con un rumbo S 40°38'32" E y una distancia de 28.66 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'116,813.53; X=445,228.69; partiendo de este punto con un rumbo S 72°52'27" E y una distancia de 427.37 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'116,687.68; X=445,637.12; partiendo de este punto con un rumbo S 16°26'14" E y una distancia de 151.78 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'116,542.10; X=445,680.07; partiendo de este punto con un rumbo S 46°25'49" E y una distancia de 392.01 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'116,271.91; X=445,964.10; partiendo de este punto con un rumbo S 12°37'46" E y una distancia de 423.28 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'115,858.87; X=446,056.65; partiendo de este punto con un rumbo S 42°40'14" E y una distancia de 151.89 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'115,747.19; X=446,159.60; partiendo de este punto con un rumbo N 88°12'43" E y una distancia de 69.87 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'115,749.37; X=446,229.44; partiendo de este punto con un rumbo N 47°33'45" E y una distancia de 70.85 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'115,797.18; X=446,281.73; partiendo de este punto con un rumbo N 68°13'50" E y una distancia de 109.22 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'115,837.69; X=446,383.17; partiendo de este punto con un rumbo N 77°34'35" E y una distancia de 198.71 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'115,880.44; X=446,577.23; partiendo de este punto con un rumbo N 42°58'06" E y una distancia de 153.99 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'115,993.12; X=446,682.19; partiendo de este punto con un rumbo S 89°15'33" E y una distancia de 81.22 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'115,992.07; X=446,763.41; partiendo de este punto con un rumbo N 47°33'47" E y una distancia de 249.01 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'116,160.10; X=446,947.19; partiendo de este punto con un rumbo N 56°34'46" E y una distancia de 163.27 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'116,250.03; X=447,083.47; partiendo de este punto con un rumbo N 66°58'37" E y una distancia de 363.43 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'116,392.17; X=447,417.96; partiendo de este punto con un rumbo N 68°09'58" E y una distancia de 312.24 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'116,508.30; X=447,707.81; partiendo de este punto con un rumbo N 67°00'11" E y una distancia de 263.20 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'116,611.13; X=447,950.10; partiendo de este punto con un rumbo N 85°15'55" E y una distancia de 172.88 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'116,625.40; X=448,122.40; partiendo de este punto con un rumbo S 79°44'28" E y una distancia de 320.50 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'116,568.32; X=448,437.78; partiendo de este punto con un rumbo

N 01°42'07" W y una distancia de 197.95 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'116,766.19; X=448,431.90; partiendo de este punto con un rumbo N 40°27'30" E y una distancia de 154.04 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'116,883.40; X=448,531.86; partiendo de este punto con un rumbo N 02°44'53" E y una distancia de 185.42 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'117,068.61; X=448,540.75; partiendo de este punto con un rumbo N 30°51'55" W y una distancia de 120.94 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'117,172.43; X=448,478.70; partiendo de este punto con un rumbo N 00°26'56" E y una distancia de 51.05 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'117,223.48; X=448,479.10; partiendo de este punto con un rumbo N 72°24'43" W y una distancia de 165.13 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'117,273.38; X=448,321.68; partiendo de este punto con un rumbo N 05°06'51" W y una distancia de 145.60 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'117,418.41; X=448,308.70; partiendo de este punto con un rumbo N 02°35'22" E y una distancia de 210.03 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'117,628.23; X=448,318.19; partiendo de este punto con un rumbo N 14°59'16" W y una distancia de 191.13 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'117,812.86; X=448,268.76; partiendo de este punto con un rumbo N 19°33'18" E y una distancia de 150.75 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'117,954.92; X=448,319.22; partiendo de este punto con un rumbo N 56°50'55" E y una distancia de 99.69 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'118,009.44; X=448,402.69; partiendo de este punto con un rumbo N 36°56'49" E y una distancia de 102.26 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'118,091.17; X=448,464.16; partiendo de este punto con un rumbo N 27°20'55" W y una distancia de 217.78 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'118,284.61; X=448,364.11; partiendo de este punto con un rumbo N 10°18'49" W y una distancia de 108.29 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'118,391.16; X=448,344.72; partiendo de este punto con un rumbo N 51°25'40" E y una distancia de 261.04 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'118,553.92; X=448,548.81; partiendo de este punto con un rumbo N 80°55'50" W y una distancia de 299.43 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'118,601.12; X=448,253.12; partiendo de este punto con un rumbo N 48°25'11" W y una distancia de 32.00 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'118,622.36; X=448,229.18; partiendo de este punto con un rumbo N 75°27'13" W y una distancia de 342.29 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'118,708.33; X=447,897.86; partiendo de este punto con un rumbo N 69°26'24" W y una distancia de 187.62 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'118,774.22; X=447,722.19; partiendo de este punto con un rumbo N 23°13'24" E y una distancia de 139.25 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'118,902.19; X=447,777.10; partiendo de este punto con un rumbo N 63°45'09" W y una distancia de 222.65 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'119,000.66; X=447,577.40; partiendo de este punto con un rumbo N 73°34'13" W y una distancia de 146.58 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'119,042.12; X=447,436.80; partiendo de este punto con un rumbo S 67°43'48" W y una distancia de 208.27 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'118,963.19; X=447,244.06; partiendo de este punto con un rumbo S 53°40'36" W y una distancia de 276.07 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'118,799.66; X=447,021.63; partiendo de este punto con un rumbo S 71°49'08" E y una distancia de 111.30 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'118,764.93; X=447,127.38; partiendo de este punto con un rumbo S 08°23'39" W y una distancia de 1,169.28 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 596-15-79.95 Ha.

POLÍGONO DOS SUPERFICIE DE 2,081-18-65.33 Ha.

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'129,274.12; X=445,351.22; partiendo de este punto con un rumbo S 06°47'44" W y una distancia de 1,215.34 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'128,067.31; X=445,207.41; partiendo de este punto con un rumbo S 17°52'39" E y una distancia de 386.89 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'127,699.10; X=445,326.18; partiendo de este punto con un rumbo S 08°28'51" E y una distancia de 587.20 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'127,118.32; X=445,412.78; partiendo de este punto con un rumbo S 24°16'24" E y una distancia de 110.38 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'127,017.69; X=445,458.16; partiendo de este punto con un rumbo S 34°46'29" E y una distancia de 340.49 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'126,738.01; X=445,652.36; partiendo de este punto con un rumbo S 44°36'27" E y una distancia de 196.14 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'126,598.37; X=445,790.10; partiendo de este punto con un rumbo S 22°39'59" E y una distancia de 467.86 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'126,166.64; X=445,970.40; partiendo de este punto con un rumbo S 30°54'57" E y una distancia de 219.53 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'125,978.30; X=446,083.19; partiendo de este punto con un rumbo S 09°02'20" W y una distancia de 180.51 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'125,800.03; X=446,054.83; partiendo de este punto con un rumbo S 21°27'03" E y una distancia de 236.20 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'125,580.19; X=446,141.21; partiendo de este punto con un rumbo S 22°33'15" W y una distancia de 231.46 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'125,366.43; X=446,052.43; partiendo de este punto con un rumbo S 04°20'16" W y una distancia de 116.60 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'125,250.16; X=446,043.61; partiendo de este punto con un rumbo S 16°44'40" E y una distancia de 153.31 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'125,103.35; X=446,087.78; partiendo de este punto con un rumbo S 01°29'26" W y una distancia de 127.23 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'124,976.16; X=446,084.47; partiendo de este punto con

un rumbo S 23°32'08" W y una distancia de 200.21 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'124,792.60; X=446,004.52; partiendo de este punto con un rumbo S 02°29'52" E y una distancia de 611.96 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'124,181.22; X=446,031.19; partiendo de este punto con un rumbo N 86°26'52" E y una distancia de 623.65 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'124,219.86; X=446,653.65; partiendo de este punto con un rumbo S 89°21'33" E y una distancia de 777.13 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'124,211.17; X=447,430.74; partiendo de este punto con un rumbo S 85°54'49" E y una distancia de 1,565.52 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'124,099.61; X=448,992.29; partiendo de este punto con un rumbo N 65°24'59" E y una distancia de 66.22 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'124,127.16; X=449,052.51; partiendo de este punto con un rumbo N 33°51'22" E y una distancia de 87.00 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'124,199.41; X=449,100.98; partiendo de este punto con un rumbo N 21°33'01" E y una distancia de 1,095.53 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'125,218.36; X=449,503.39; partiendo de este punto con un rumbo S 79°04'08" E y una distancia de 396.31 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'125,143.21; X=449,892.51; partiendo de este punto con un rumbo N 17°46'24" E y una distancia de 69.28 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'125,209.19; X=449,913.66; partiendo de este punto con un rumbo N 77°39'31" E y una distancia de 932.19 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'125,408.43; X=450,824.31; partiendo de este punto con un rumbo N 23°06'43" W y una distancia de 555.47 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'125,919.32; X=450,606.27; partiendo de este punto con un rumbo S 76°11'04" W y una distancia de 96.27 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'125,896.33; X=450,512.78; partiendo de este punto con un rumbo N 63°53'43" W y una distancia de 272.15 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'126,016.08; X=450,268.39; partiendo de este punto con un rumbo N 44°48'18" W y una distancia de 135.07 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'126,111.92; X=450,173.20; partiendo de este punto con un rumbo N 21°42'57" W y una distancia de 152.15 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'126,253.28; X=450,116.90; partiendo de este punto con un rumbo N 05°50'44" W y una distancia de 154.83 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'126,407.31; X=450,101.13; partiendo de este punto con un rumbo N 19°24'21" E y una distancia de 186.78 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'126,583.48; X=450,163.19; partiendo de este punto con un rumbo N 10°57'53" W y una distancia de 61.87 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'126,644.23; X=450,151.42; partiendo de este punto con un rumbo N 41°05'42" W y una distancia de 211.61 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'126,803.71; X=450,012.32; partiendo de este punto con un rumbo N 59°12'14" W y una distancia de 203.36 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'126,907.83; X=449,837.63; partiendo de este punto con un rumbo N 41°48'32" W y una distancia de 282.51 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'127,118.41; X=449,649.29; partiendo de este punto con un rumbo N 27°34'48" W y una distancia de 158.01 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'127,258.47; X=449,576.13; partiendo de este punto con un rumbo N 02°57'13" E y una distancia de 43.85 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'127,302.27; X=449,578.39; partiendo de este punto con un rumbo N 24°32'11" E y una distancia de 116.62 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'127,408.36; X=449,626.82; partiendo de este punto con un rumbo N 40°20'32" E y una distancia de 156.22 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'127,527.43; X=449,727.95; partiendo de este punto con un rumbo N 15°08'17" E y una distancia de 96.61 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'127,620.69; X=449,753.18; partiendo de este punto con un rumbo N 55°54'20" W y una distancia de 49.52 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'127,648.45; X=449,712.17; partiendo de este punto con un rumbo N 59°12'23" W y una distancia de 296.22 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'127,800.10; X=449,457.71; partiendo de este punto con un rumbo N 15°32'06" E y una distancia de 277.86 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'128,067.81; X=449,532.13; partiendo de este punto con un rumbo N 88°50'19" W y una distancia de 522.55 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'128,078.40; X=449,009.68; partiendo de este punto con un rumbo N 16°15'52" W y una distancia de 117.32 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'128,191.03; X=448,976.82; partiendo de este punto con un rumbo N 59°06'48" W y una distancia de 91.69 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'128,238.10; X=448,898.13; partiendo de este punto con un rumbo S 80°14'56" W y una distancia de 120.68 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'128,217.66; X=448,779.19; partiendo de este punto con un rumbo N 50°01'49" W y una distancia de 1,108.45 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'128,929.71; X=447,929.69; partiendo de este punto con un rumbo N 04°22'58" E y una distancia de 692.74 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'129,620.43; X=447,982.63; partiendo de este punto con un rumbo N 03°16'06" E y una distancia de 277.64 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'129,897.62; X=447,998.46; partiendo de este punto con un rumbo N 07°49'01" W y una distancia de 355.04 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'130,249.37; X=447,950.17; partiendo de este punto con un rumbo S 85°06'56" W y una distancia de 659.45 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'130,193.22; X=447,293.11; partiendo de este punto con un rumbo S 08°51'34" W y una distancia de 101.87 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'130,092.56; X=447,277.42; partiendo de este punto con un rumbo S 30°35'04" W y una distancia de 135.82 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'129,975.63;

X=447,208.31; partiendo de este punto con un rumbo S 39°12'06" W y una distancia de 151.39 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'129,858.31; X=447,112.62; partiendo de este punto con un rumbo S 35°45'18" W y una distancia de 122.22 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'129,759.12; X=447,041.20; partiendo de este punto con un rumbo S 78°24'21" W y una distancia de 132.85 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'129,732.42; X=446,911.06; partiendo de este punto con un rumbo S 42°40'12" W y una distancia de 443.53 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'129,406.30; X=446,610.44; partiendo de este punto con un rumbo S 69°47'13" W y una distancia de 168.07 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'129,348.23; X=446,452.72; partiendo de este punto con un rumbo S 86°13'12" W y una distancia de 123.77 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'129,340.07; X=446,329.21; partiendo de este punto con un rumbo N 74°10'14" W y una distancia de 194.48 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'129,393.12; X=446,142.10; partiendo de este punto con un rumbo N 55°41'16" W y una distancia de 99.62 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'129,449.28; X=446,059.81; partiendo de este punto con un rumbo N 37°13'03" W y una distancia de 564.95 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'129,899.18; X=445,718.10; partiendo de este punto con un rumbo N 85°54'45" W y una distancia de 298.13 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'129,920.43; X=445,420.72; partiendo de este punto con un rumbo S 06°08'15" W y una distancia de 650.03 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 2,081-18-65.33 Ha.

POLÍGONO TRES SUPERFICIE DE 346-61-28.725 Ha.

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'140,392.12; X=445,569.72; partiendo de este punto con un rumbo N 85°45'59" W y una distancia de 111.89 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'140,400.38; X=445,458.13; partiendo de este punto con un rumbo S 45°33'16" E y una distancia de 2,310.21 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'138,782.70; X=447,107.44; partiendo de este punto con un rumbo N 32°37'36" E y una distancia de 445.89 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'139,158.23; X=447,347.85; partiendo de este punto con un rumbo N 49°15'07" E y una distancia de 1,150.29 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'140,170.16; X=448,522.34; partiendo de este punto con un rumbo N 67°09'41" E y una distancia de 29.03 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'140,181.43; X=448,549.10; partiendo de este punto con un rumbo N 43°38'16" W y una distancia de 250.18 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'140,362.49; X=448,376.45; partiendo de este punto con un rumbo N 39°08'22" W y una distancia de 204.08 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'140,520.78; X=448,247.63; partiendo de este punto con un rumbo S 87°28'32" W y una distancia de 662.06 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'140,491.62; X=447,586.21; partiendo de este punto con un rumbo N 05°51'13" W y una distancia de 391.89 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'140,881.47; X=447,546.24; partiendo de este punto con un rumbo S 89°38'51" W y una distancia de 372.43 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'140,879.18; X=447,173.81; partiendo de este punto con un rumbo S 74°50'33" W y una distancia de 114.04 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'140,849.36; X=447,063.73; partiendo de este punto con un rumbo N 85°41'09" W y una distancia de 514.99 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'140,888.10; X=446,550.19; partiendo de este punto con un rumbo S 80°40'19" W y una distancia de 739.86 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'140,768.18; X=445,820.11; partiendo de este punto con un rumbo S 10°30'46" E y una distancia de 45.54 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'140,723.40; X=445,828.42; partiendo de este punto con un rumbo S 83°53'01" W y una distancia de 219.33 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'140,700.03; X=445,610.33; partiendo de este punto con un rumbo S 07°30'47" W y una distancia de 310.57 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 346-61-28.725 Ha.

- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- IX. Los esquemas de participación de las comunidades y los grupos sociales, científicos y académicos interesados;
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del área de protección de flora y fauna, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos del área de protección de flora y fauna;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetarán las actividades agropecuarias y turísticas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la delimitación de los equipos a utilizarse, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma.

ARTÍCULO SEXTO.- En el área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente declaratoria, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá los mecanismos de coordinación que se requieran con el propósito de que los planes y programas de desarrollo municipal sean congruentes con el programa de manejo del área protección de flora y fauna Ciénegas de Lerma, a efecto de asegurar la consecución de sus objetivos de conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Ciénegas de Lerma, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el área de protección de flora y fauna Ciénegas de Lerma, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerán vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá autorizar la realización de actividades de preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales, a las comunidades que ahí habiten, o que resulte posible según los estudios que se realicen, en todo caso, los aprovechamientos que se autoricen deberán sujetarse a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, causes naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- II. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
- III. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la Secretaría;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- X. Extraer sin autorización de la Secretaría flora y fauna silvestre viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretendan realizar dentro del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación del área de protección de flora y fauna se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Todos los actos convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma; deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta Declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La inspección y vigilancia del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional, asimismo lo inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma, en un término de 365 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de flora y fauna Ciénegas del Lerma. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, ha emitido opinión favorable para incorporar ciertas Areas Naturales Protegidas al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56 Bis y 76 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas; 1 y 5 fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, ha emitido opinión favorable para incorporar las Areas Naturales Protegidas de competencia de la Federación que adelante se indican, en virtud de que por su biodiversidad y características ecológicas, son consideradas de especial relevancia en el país.

SINANP 042 Reserva de la Biosfera los Petenes, Estado de Campeche.

SINANP 043 Reserva de la Biosfera San Pedro Mártir, Estado de Sonora.

SINANP 044 Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

SINANP 045 Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, Estado de Quintana Roo.

SINANP 046 Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SINANP 047 Area de Protección de Flora y Fauna Sierra de Alamos-Río Cuchujaquí, Estado de Sonora.

Asimismo, se informa a los interesados que dicha opinión se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en camino al Ajusco número 200,

3er. piso, ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario la zona conocida como Madera, ubicada en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 2,800 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de Santuario la zona conocida como "Madera", ubicada en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 2,800 hectáreas.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida de las Américas número 300 B, Cuarta Ampliación, colonia San Felipe, código postal 31240, Chihuahua, Estado Chihuahua.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, del Estado y Municipio, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el área de protección de flora y fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Sierra de Arteaga, con una superficie de 120,428-5-4 hectáreas, localizada en los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como "Sierra de Arteaga", con una superficie de 120,428-5-4 hectáreas, localizada en los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Coahuila ubicada en boulevard Venustiano Carranza número 2454, 2o. piso, colonia República Oriten, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, del Estado y municipios, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el área de protección de flora y fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Laguna Madre, con una superficie de 613,052 hectáreas, localizada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como "Laguna Madre", con una superficie de 613,052 hectáreas, localizada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Tamaulipas, ubicada en Palacio Federal 2o. piso, Calles 7 y 8 Matamoros sin número, Zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, del Estado y municipios, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el área de protección de flora y fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Islas Marietas, con una superficie de 1,357-29-00.00 hectáreas, localizada en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre, en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. fracciones I y XXV y 93 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna "Islas Marietas", con una superficie de 1,357-29-00.00 hectáreas, localizada en la Bahía de Banderas, frente a las costas del municipio del mismo nombre, en el Estado de Nayarit.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende número 110 Oriente, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, del Estado y municipios, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el área de protección de flora y fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO de demarcación de un tramo de zona federal del arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, ubicado en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE UN TRAMO DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO DEL ALAMAR, JESUS MARIA O TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracción V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativas de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal en ambos márgenes de un tramo de 6 kilómetros, aproximadamente, del arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Las aguas del arroyo Alamar, Jesús María o Tecate, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria número 6066 de fecha 6 de mayo de

1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 9 de junio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal del tramo del arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente debidamente autorizado, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Reforma y calle "L" sin número, colonia Nueva, código postal 21200, Mexicali, Baja California.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.-
Rúbrica.